



TERCER EJERCICIO

TEORICO-PRÁCTICO

AGENTE POLICÍA MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE OIARTZUN

13 de febrero del 2025

1 CASO PRÁCTICO (12,5 PUNTOS)

Un joven de 23 años está caminando por el centro de Oiartzun a las 2:00 de la madrugada después de haber salido de una reunión con amigos. Dos agentes de la Policía Municipal, que patrullan la zona, lo observan deteniéndose repetidamente frente a comercios cerrados, cajeros automáticos o vehículos estacionados, observándolos de manera insistente, por lo que le detienen para realizar un control de identidad, ya que la hora y su comportamiento les resulta sospechoso.

El joven se niega a identificarse argumentando que no está haciendo nada malo, y además empieza a grabar la interacción con su teléfono móvil. Los agentes le informan de que, si no presenta su DNI, le trasladarán a dependencias policiales para su identificación. El joven, exaltado, comienza a gritar que se está vulnerando su derecho a la privacidad, y sigue negándose a identificarse. Los agentes proceden a detenerle, y en comisaría se le levanta un acta por desobediencia y negativa a identificarse.

- a) **¿Pueden los agentes de la Policía Municipal solicitar la identificación de una persona en la vía pública? (4 puntos)**
- b) **¿Es legal que una persona grabe la actuación de un agente de policía en la vía pública? (4 puntos)**
- c) **¿Qué tipo de infracción comete una persona que se niega a identificarse ante una petición legítima de la policía? ¿Dicha conducta a que sanción puede dar lugar? (4,5 puntos)**

Razone su respuesta, mediante fundamentación jurídica de los hechos narrados, indicando ley/es aplicable/s en su caso y su/s correspondiente/a artículo/s.

Respuesta a:

Sí, cuando exista un indicio de que puede estar relacionada con la comisión de una infracción.

Identificación en la vía pública: La Ley Orgánica 4/2015 establece en su artículo 16 la posibilidad de que los agentes de la autoridad soliciten la identificación de una persona cuando haya indicios de que puede haber estado involucrada en la comisión de una infracción. En este caso, el hecho de que el joven caminara a una hora tardía y su actitud, según la percepción de los agentes, pudo haber justificado la solicitud de identificación.

Respuesta b:

Sí, siempre que no interfiera en la labor policial. Grabación de la actuación policial: La grabación de la actuación policial es un derecho que tiene cualquier ciudadano, siempre que no interfiera en las labores de los agentes o ponga en riesgo su seguridad. Art 18

Entran en juego derechos fundamentales, como el derecho a la libertad de información (art 20 CE) o el derecho a la defensa y la tutela judicial efectiva (art 24 CE). La LO 4/2015, no lo prohíbe siempre y cuando no se comprometa la seguridad de los agentes o de la operación, ni se utilicen las imágenes de forma que pongan en peligro la intimidad o la seguridad de los policías (por ejemplo, publicando datos personales sin autorización).

Respuesta c:

Una infracción administrativa grave. Negativa a identificarse y consecuencias: El artículo 36 de la Ley 4/2015 tipifica como infracción grave la negativa a identificarse ante una solicitud legítima de un agente de la autoridad. Dicha conducta puede dar lugar a una sanción administrativa de entre 601 y 30.000 euros. En este caso, al negarse repetidamente a identificarse, el joven comete una infracción grave, lo que justifica el levantamiento del acta por parte de los agentes.

2 CASO PRÁCTICO (12,5 PUNTOS)

Ana, una mujer de 30 años, ha sido presunta víctima de una agresión sexual. Después de hablar con una amiga, decide acudir a la policía para interponer una denuncia. Al llegar a la comisaría, se encuentra con un ambiente acogedor y seguro. La agente que le atiende le explica el proceso y las opciones disponibles para ella, de conformidad con el II Acuerdo Interinstitucional para la mejora en la atención de mujeres víctimas de maltrato en el ámbito doméstico y de violencia sexual (2009): 3. Actuación en el ámbito policial).

- a) **¿Cuáles son las principales informaciones que se le deben proporcionar a Ana al momento de interponer la denuncia? (4 puntos)**
- b) **¿Qué medidas se deben tomar para garantizar la seguridad y el bienestar emocional de Ana durante la toma de su declaración? ¿Qué datos se recabarán mediante la declaración? ¿Se puede interrumpir su declaración? (4 puntos)**
- c) **Si Ana decide solicitar una Orden de Protección, ¿qué procedimiento se debe seguir en la comisaría? ¿Dónde se regula la orden de protección? (4,5 puntos)**

Razone su respuesta, mediante fundamentación jurídica de los hechos narrados, de conformidad a lo establecido en el II Acuerdo Interinstitucional para la mejora en la atención de mujeres víctimas de maltrato en el ámbito doméstico y de violencia sexual (2009): 3. Actuación en el ámbito policial).

Respuesta a:

En primer lugar, se informará a la víctima de las consecuencias de la interposición de la denuncia. En los casos de delitos contra la libertad sexual también se le informará de la necesidad de interponer denuncia para que se pueda perseguir judicialmente al presunto agresor.

Asimismo, se le informará de la posibilidad de solicitar una Orden de Protección y que tiene derecho a ser asesorada gratuitamente por un letrado o letrada del turno específico para víctimas de la violencia doméstica y/o agresiones sexuales tanto para la interposición de la denuncia como para formalizar la solicitud de la Orden de Protección. En caso de que la víctima muestre su disposición a ser asesorada, desde las dependencias policiales se realizarán las gestiones oportunas para ello y se informará a la víctima sobre el tiempo estimado para la llegada del letrado o letrada al centro policial.

II Acuerdo Interinstitucional para la mejora en la atención de mujeres víctimas de maltrato en el ámbito doméstico y de violencia sexual (2009), Recepción de la denuncia (pág. 34)

Respuesta b:

La recepción de la denuncia se realizará teniendo en cuenta el especial estado emocional en que se encuentre la víctima, procurando crear un clima de seguridad y tratando que la denuncia sea recogida por una agente, en un lugar confortable, privado, que impida interrupciones y que preserve la intimidad de la víctima. Asimismo, se adoptarán las medidas necesarias para evitar el contacto de ésta con el presunto agresor.

Con la toma de denuncia y/o declaración se van a entresacar los datos necesarios para la investigación, aspectos relacionados con circunstancias personales de la víctima y sobre su relación con el denunciado, aspectos relacionados con la agresión y con el historial de la violencia, testigos presenciales o de referencia, etc.

En cualquier caso, se interrumpirá la declaración cuantas veces sea preciso e, incluso, se retrasará si se entiende que la víctima no está en condiciones de declarar. Una vez finalizada la denuncia, se le entregará a la víctima copia de la misma.

II Acuerdo Interinstitucional para la mejora en la atención de mujeres víctimas de maltrato en el ámbito doméstico y de violencia sexual (2009) Recepción de la denuncia (pág. 34)

Respuesta c:

Cuando se solicite una Orden de Protección en dependencias policiales, se realizará el correspondiente atestado o informe de forma urgente para la comprobación de los hechos, tramitándose el mismo conforme al procedimiento para el enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos.

II Acuerdo Interinstitucional para la mejora en la atención de mujeres víctimas de maltrato en el ámbito doméstico y de violencia sexual (2009) Recepción de la denuncia (pág. 34)



La orden de protección se regula en el art. 544 ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal aprobada por Real Decreto de 14 de septiembre de 1882.

3 CASO PRACTICO (12,5 PUNTOS)

Una adolescente de 14 años, que vive en una localidad de la provincia, se enfrenta a situaciones de maltrato psicológico y físico por parte de uno de sus progenitores. La joven ha notado que su rendimiento escolar ha decaído y ha comenzado a sentirse aislada, pero no había expresado su situación a nadie hasta que, durante una consulta médica rutinaria, la pediatra observa algunas contusiones en su cuerpo. La pediatra decide entonces hacerle preguntas y la joven, a pesar de negarse a hablar, revela que su padre la ha golpeado en varias ocasiones, aunque siempre le pide que no lo cuente.

La pediatra, preocupada por la situación de violencia sufrida por la menor, se pone en contacto con los servicios sociales del municipio y la Policía Local. Los servicios sociales inician una intervención inmediata para garantizar la protección de la menor, mientras que la Policía Local se encarga de la diligencia de las denuncias correspondientes.

- a) **¿Están obligadas/os las/os profesionales a informar sobre casos de violencia hacia la infancia o la adolescencia? (6,25 puntos)**

- b) **¿Qué medidas establece la ley para garantizar el derecho a la atención integral de una menor víctima de violencia? (6,25 puntos)**

Razone su respuesta, mediante fundamentación jurídica de los hechos narrados, indicando ley/es aplicable/s en su caso y su/s correspondiente/a artículo/s.

Respuesta a:

Sí, los profesionales están obligados a informar, según el artículo 16 de la Ley Orgánica 8/2021. Según el artículo 16 de la Ley Orgánica 8/2021, todos los profesionales que desempeñen una función relacionada con la atención, cuidado y educación de menores (como en el caso de la pediatra) tienen la obligación de comunicar cualquier sospecha o conocimiento de situaciones de violencia contra la infancia o adolescencia a las autoridades competentes. En este caso, la pediatra cumple con esta obligación al contactar con los servicios sociales y la Policía Local.

Respuesta b:

El artículo 12 de la Ley Orgánica 8/2021 establece que, cuando se detecta una situación de violencia, los

poderes públicos proporcionarán a los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia una atención integral, que comprenderá medidas de protección, apoyo, acogida y recuperación.

2. Entre otros aspectos, la atención integral, en aras del interés superior de la persona menor, comprenderá especialmente medidas de:

- a) Información y acompañamiento psicosocial, social y educativo a las víctimas.
- b) Seguimiento de las denuncias o reclamaciones.
- c) Atención terapéutica de carácter sanitario, psiquiátrico y psicológico para la víctima y, en su caso, la unidad familiar.
- d) Apoyo formativo, especialmente en materia de igualdad, solidaridad y diversidad.
- e) Información y apoyo a las familias y, si fuera necesario y estuviese objetivamente fundada su necesidad, seguimiento psicosocial, social y educativo de la unidad familiar.
- f) Facilitación de acceso a redes y servicios públicos.
- g) Apoyo a la educación e inserción laboral.
- h) Acompañamiento y asesoramiento en los procedimientos judiciales en los que deba intervenir, si fuera necesario.
- i) Todas estas medidas deberán tener un enfoque inclusivo y accesible para que puedan atender a todos los niños, niñas y adolescentes sin excepción.

3. Las administraciones públicas deberán adoptar las medidas de coordinación necesarias entre todos los agentes implicados con el objetivo de evitar la victimización secundaria de los niños, niñas y adolescentes con los que en cada caso, deban intervenir.

4. Las administraciones públicas procurarán que la atención a las personas menores víctimas de violencia se realice en espacios que cuenten con un entorno amigable adaptado al niño, niña o adolescente.

5. Las administraciones sanitarias, educativas y los servicios sociales competentes garantizarán de forma universal y con carácter integral la atención temprana desde el nacimiento hasta los seis años de edad de todo niño o niña con alteraciones o trastornos en el desarrollo o riesgo de padecerlos en el ámbito de cobertura de la ley, así como el apoyo al desarrollo infantil.

4 CASO PRACTICO (12,5 PUNTOS)

Un conductor de 34 años, se encuentra circulando por una carretera interurbana a las 1:30 de la madrugada. Uno de los agentes de la Policía Municipal del Ayuntamiento de Oiartzun, que está realizando un control rutinario de velocidad, mide la velocidad del vehículo y constata que el conductor circula a 180 km/h, en una vía donde el límite de velocidad es de 80 km/h.

Ante la infracción, el agente detiene el vehículo y solicita la documentación al conductor, quien, además de mostrar una actitud evasiva, tiene un aliento fuerte a alcohol. El agente realiza una prueba de alcoholemia que da un resultado de 0,75 miligramos de alcohol por litro de aire espirado, lo que supera ampliamente el límite legal permitido. El conductor, al ser informado de los resultados, reacciona de manera agresiva, negándose a realizar una segunda prueba.

Finalmente, el conductor es detenido y trasladado a dependencia policiales, donde se le levanta un atestado por conducción bajo los efectos del alcohol y exceso de velocidad.

- a) **¿Qué penas podría recibir el conductor por circular a una velocidad superior en 60 km/h en vía interurbana? (4 puntos)**
- b) **¿Cuál es la pena que le corresponde al conductor por conducir bajo los efectos del alcohol con una tasa de 0,75 mg/l en aire espirado? (4 puntos)**
- c) **¿Qué consecuencias tiene para el conductor el hecho de negarse a realizar una segunda prueba de alcoholemia? (4,5 puntos)**

Razone su respuesta, mediante fundamentación jurídica de los hechos narrados, indicando ley/es aplicable/s en su caso y su/s correspondiente/a artículo/s.

Respuesta a:

Según el artículo [379.1 del Código Penal](#), si el conductor circula a una velocidad superior en 60 km/h en vía urbana o en 80 km/h en vía interurbana a la permitida, será castigado con una pena de prisión de tres a seis meses, una multa de seis a doce meses, o trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a noventa días, y, en cualquier caso, con la privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por un período superior a uno y hasta cuatro años, **al tratarse de un delito contra la seguridad vial.**

La respuesta correcta es la de arriba, pero si indica el artículo 47 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de

noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad y para las penas el anexo IV o el artículo 77.a-76.a del RDL 6/2015, donde se establece la multa y la pérdida de puntos como infracción administrativa, si darle algo de puntos.

Respuesta b:

Según el artículo **379.2 del Código Penal**, el conductor que conduzca bajo los efectos del alcohol o de drogas, con una tasa de alcohol superior a 0,60 mg/l en aire espirado o 1,2 gramos por litro en sangre, se enfrenta a las mismas penas que para el exceso de velocidad: prisión de tres a seis meses, multa de seis a doce meses o trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a noventa días, y la privación del derecho a conducir por un período superior a uno y hasta cuatro años. **Se trata de un delito contra la seguridad vial.**

De acuerdo con el artículo 20 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, no podrán circular por las vías objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial los conductores de vehículos ni los conductores de bicicletas con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,5 gramos por litro, o de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro. **(La respuesta correcta es la de arriba, pero si indica esto algún punto si, pero no completo, ya que el hecho es un delito y este que estamos mencionado es una infracción administrativa)**

En este último caso, el artículo 77.c establece que se trata de una infracción muy grave. Por tanto, según el artículo 80.2.a, las infracciones previstas en el artículo 77. c) y d) serán sancionadas con multa de 1.000 euros y pérdida de puntos, de acuerdo al Anexo II del RDL 6/2015, de 30 de octubre.

Respuesta c:

La negativa a realizar la prueba de alcoholemia constituye un delito, y según el artículo **383 del Código Penal**, el conductor que, requerido por un agente de la autoridad, se negare a someterse a las pruebas legalmente establecidas para la comprobación de las tasas de alcoholemia y la presencia de las drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas a que se refieren los artículos anteriores, **será castigado con la penas de prisión de seis meses a un año y privación del derecho a conducir**

vehículos a motor y ciclomotores por tiempo superior a uno y hasta cuatro años.

Artículo 23 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, si el resultado de la prueba practicada diera un grado de impregnación alcohólica superior a 0,5 gramos de alcohol por litro de sangre o a 0,25 miligramos de alcohol por litro de aire espirado, o al previsto para determinados conductores en el artículo 20 o, aún sin alcanzar estos límites, presentara la persona examinada síntomas evidentes de encontrarse bajo la influencia de bebidas alcohólicas, el agente someterá al interesado, para una mayor garantía y a efecto de contraste, a la práctica de una segunda prueba de detección alcohólica por el aire espirado, mediante un procedimiento similar al que sirvió para efectuar la primera prueba, de lo que habrá de informarle previamente.

RDL 6/2015, artículo 14.2 2. El conductor de un vehículo está obligado a someterse a las pruebas para la detección de alcohol o de la presencia de drogas en el organismo, que se practicarán por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas. Igualmente quedan obligados los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en un accidente de tráfico o hayan cometido una infracción conforme a lo tipificado en esta ley. Anexo II, **6 puntos.** artículo 77.d. Infracción muy grave, sanción administrativa de (las infracciones previstas en el artículo 77. c) y d) serán sancionadas con multa **de 1.000 euros.**)